## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 23 de marzo de 2021

N° 026-2021-GG-OSITRAN

## **VISTOS:**

La solicitud presentada por la señora Nadia Paihua Sánchez el 15 de marzo de 2021, el Informe N° 000088-2021-JRGH-GA-OSITRAN de 16 de marzo de 2021, el Memorando N° 00239-2021- GA-OSITRAN, que adjunta el Memorando N° 00242-2021-JGRH-GA-OSITRAN de 22 de marzo de 2021; el Memorando N° 00116-2021-PP-OSITRAN; el Informe N° 0039-2021-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y sus modificatorias, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad:

Que, de manera complementaria, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedida de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", y sus modificatorias:

Que, por otro lado, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, con Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN del 14 de mayo de 2018, aprobó la DIR-GA-004-201, "Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensas y asesorías";

Que, la referida directiva tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del Ositrán previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el 15 de marzo de 2021, la señora Nadia Paihua Sánchez, en su condición de ex servidora del Ositrán, ha solicitado la contratación de defensa legal, para la etapa de apelación de la Sentencia absolutoria emitida por el Primer Juzgado Unipersonal, en el caso contenido en el Expediente N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01, por la presunta comisión de los delitos de Colusión





Agravada y Falsificación de Documentos, en su calidad de ex Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas del Ositrán;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de defensa de la ex servidora, se aprecia la Resolución N° 20 de 10 de marzo de 2021, Auto Concesorio de Apelación emitido por el Primer Juzgado Unipersonal, que concede la apelación interpuesta por el Ministerio Público y por el representante del Actor Civil, contra la Sentencia de 12 de febrero de 2021;

Que, es relevante resaltar que, a través del Contrato N° 013-2020-OSITRAN derivado de la Contratación Directa N° 001-2020-OSITRAN, se efectuó la contratación de defensa legal para la mencionada ex servidora, relacionada al mismo expediente (Expediente N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01, por la presunta comisión de los delitos de Colusión Agravada y Falsificación de Documentos, en su calidad de ex Jefe de Desarrollo Institucional y de Sistemas del Ositrán), a cargo del mismo abogado propuesto; indicándose que los términos de referencia de la contratación contemplan que el plazo contractual es hasta la finalización definitiva del juicio oral;

Que, la Procuraduría Pública mediante el Memorando N° 00116-2021-PP-OSITRAN, señaló que: "(...) El juicio Oral, a su vez comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales, la deliberación y sentencia (...). En ese sentido, se advierte que la etapa del juicio oral culmina con la emisión de la sentencia de primera instancia, su impugnación se tramita y se resuelve en una segunda instancia ante el superior jerárquico; siendo dicha impugnación un estadío distinto a la etapa del juicio oral; por lo tanto, la etapa del juicio oral no comprende la impugnación (apelación) de la sentencia. Cabe precisar que, si bien es cierto la etapa del juicio oral culminó, esta no ha finalizado de manera definitiva, toda vez que existe la posibilidad de que el superior jerárquico declare la nulidad de la sentencia, y como efecto directo de ello, la nulidad del juicio oral, el cual tendría que realizarse nuevamente. Consecuentemente, el juicio oral culminará de forma definitiva cuando la sentencia que se emita constituya cosa juzgada (...)";

Que, en el mismo sentido, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración, a través del Memorando N° 00242-2021-JGRH-GA-OSITRAN, en concordancia con la Procuraduría Pública, ha señalado que "el juicio oral culminará de forma definitiva cuando la sentencia que se emita constituya cosa juzgada, por lo cual, puede afirmarse que el servicio contratado aún no ha culminado, comprendiendo incluso la impugnación (apelación) (...)" Asimismo, en el citado documento se precisa: "(...) esta Jefatura mediante Informe N° 00090-2021-JGRH-GA-OSITRAN, remitido a la Gerencia de Administración, ha dispuesto no otorgar conformidad al segundo entregable, dado cuenta que el Contrato N° 013-2020-OSITRAN, se encuentra vigente (...);

Que, del mismo modo, cabe resaltar que, en su condición de área usuaria de los servicios de defensa y asesoría, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 00239-2021-GA-OSITRAN, ha señalado que:

"(...) la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, en el marco de las competencias y funciones que le fueran asignadas en el Memorando Circular N°009-18-GA-OSITRAN, y la "Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías", aprobada con Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN, ha absuelto las precisiones solicitadas (...) evaluando a través del Memorando N° 242-2021-JGRH-GA-OSITRAN así como en el Informe N° 90-2021-JGRH-GA-OSITRAN, el alcance y descripción del servicio contratado, y la adecuación del entregable presentado por el contratista (...)".

Asimismo, en atención al análisis efectuado por dicha Jefatura, y a la absolución realizada por el órgano a cargo de la defensa jurídica institucional, la Procuraduría Pública de Ositrán, a través del Memorando de la referencia d), el día de hoy, la Gerencia que represento, ha remitido al contratista, Michael Fernando Remigio Quezada, en el marco del Contrato Nº 013- 2020-OSITRAN, el Oficio de la referencia c), señalándole que:



"(...) de acuerdo con el Principio de Buena Fe Objetiva, y la Teoría de los Actos Propios, siendo que, el Juicio Oral, aún no ha concluido de manera definitiva, el servicio contratado a través del Contrato Nº 013-2020-OSITRAN, se encuentra plenamente vigente; por lo que la carta de la referencia a), forma parte de los alcances del servicio en lo relativo a su obligación de "informar a la Gerencia de Administración de OSITRAN y a su patrocinado acerca del estado del proceso de la materia", no (SIC) correspondiendo ser calificado como un Informe Final de conclusión del servicio contratado, lo que se hace de su conocimiento para los fines y compromisos asumidos". (...)"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0039-2021-GAJ-OSITRAN, concluye que, considerando los términos en que fueron contratados los servicios de defensa legal en el Contrato N° 013-2020-OSITRAN, cuyo plazo de ejecución se extiende hasta la finalización definitiva del juicio oral, y a lo manifestado por la Procuraduría Pública a través del Memorando N° 00116-2021-PP-OSITRAN, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos a través del Memorando N° 00242-2021-JGRH-GA-OSITRAN y la Gerencia de Administración a través del Memorando N°00239-2021-GA-OSTIRAN, respectivamente; a la fecha existe un contratista obligado a prestar los servicios de defensa para el estadío de apelación del proceso tramitado en el Expediente N° 00096-2014-6-1826-JR-PE-01, ya que aún no ha culminado de manera definitiva el juicio oral. En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de defensa presentada por la ex servidora del Ositrán Nadia Paihua Sánchez debe ser denegada;

Que, respecto de lo expuesto en el Informe N° 0039-2021-GAJ-OSITRAN, este despacho manifiesta su conformidad con sus fundamentos, conclusiones y recomendaciones, por lo que lo hace suyo íntegramente; y en ese sentido, acorde con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, lo constituye en parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 138-2019-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Nadia Paihua Sánchez, en su condición de ex servidora civil del Ositrán, por los fundamentos expuestos en la presente resolución y el Informe N° 0039-2021-GAJ-OSITRAN, que forma parte integrante de su motivación.

**Articulo 2.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 0039-2021-GAJ-OSITRAN a la señora Nadia Paihua Sánchez.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional del Ositrán (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO Gerente General

NT 2021026321



Calle Los Negocios 182, piso 2 Surquillo - Lima Central Telefónica: (01) 500-9330 www.ositran.gob.pe